



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 298-2016

Arequipa, 18 de mayo del 2016.

Visto el Acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 5º del Estatuto Universitario, referente a los fines de la Universidad señala que: "La Universidad tiene los siguientes fines: 5.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento (...)".

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 158-2016 de fecha 30 de marzo del 2016 se resolvió nombrar la Comisión de Elaboración del Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de San Agustín.

Que, mediante Oficio N.º 276-2016-VR.INV de fecha 02 de mayo del 2016 el Vicerrector de Investigación y Presidente de la Comisión remitió el Proyecto del "Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de San Agustín" para su aprobación, el mismo que consta de IV Títulos, VII Capítulos y 20 artículos.

Que, en Sesión del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2016, se acordó aprobar el "Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de San Agustín" el mismo que consta de IV Títulos, VII Capítulos y 20 artículos.

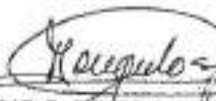
Por estas consideraciones, estando a lo acordado en Sesión de Consejo de fecha 11 de mayo del 2016 y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N° 30220.


SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de San Agustín" el mismo que consta de IV Títulos, VII Capítulos y 20 artículos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación para conocimiento y cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL


DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR

c.c. VC ACAD, VC INV, DIGA, OUPE, COMISIÓN ARCHIVO,
fgdt.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene como propósito regular la edición y publicación de libros, textos y revistas en la Universidad Nacional de San Agustín.

Artículo 2º.- Los objetivos específicos del presente reglamento son:

1. Promover la edición y publicación, física y digital de la producción científica, humanística, docente, técnica, cultural y artística, desarrollada principalmente en la UNSA.
2. Establecer las funciones de los Comités: De Publicaciones y Científico
3. Establecer las condiciones de cada edición mediante el correspondiente contrato con los autores.
4. Establecer las políticas de edición y publicación.
5. Establecer el procedimiento de publicación de libros, textos y revistas.

Artículo 3. Definiciones

1. **Obra.** Entiéndase por obra, toda creación intelectual, de naturaleza científica, artística, filosófica, humanística o tecnológica, incluidos los programas de computadores y las bases de datos, susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier medio conocido.
2. **Libro.** De conformidad con la UNESCO, se define el libro como una publicación impresa no periódica que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de cubierta. La palabra libro es usada por la Agencia Internacional del ISBN en el sentido de publicación. Con respecto a diferentes medios disponibles, el término libro debe ser entendido como sinónimo de contenido.
3. **Edición.** Conjunto de una misma obra, reproducida en una o varias tiradas. Si a la obra inicial se le introducen cambios sustanciales, se considera como una nueva edición, la cual debe llevar ISBN diferente.
4. **Revista científica.** La American Library Association (ALA) define la revista científica como una publicación periódica de artículos científicos y/o información de actualidad sobre investigación y desarrollo acerca de un campo científico determinado.



5. **Reimpresión.** Ejemplares impresos o reproducidos de una misma edición posterior a la primera tirada. Las reimpresiones deben llevar el ISBN de la edición correspondiente.
6. **Comité Científico.** Órgano asesor permanente de las revistas científicas de la Universidad. Tiene como objetivo velar por la calidad científica y promover, coordinar y evaluar los artículos seleccionados para publicación.
7. **Par Interno.** Evaluador temático experto en el tema, que pertenece a la Facultad o al Departamento en calidad de docente de tiempo completo o de cátedra, y cuya responsabilidad es emitir un concepto acerca del artículo de revista o libro presentado por el autor.
8. **Par Externo.** Evaluador experto en el tema, ajeno a la institución, cuya responsabilidad es emitir un concepto acerca del artículo de revista o libro presentado por el autor.
9. **Coedición.** Es la unión entre dos o más editoriales para publicar una obra.
10. **ISBN.** International Standard Book Numbers, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican.
11. **ISSN.** International Standard Serial Number, convención internacional a manera de identificación de la revista que se publica.

DEL ALCANCE

Artículo 4º.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria y demás personas que soliciten la edición y publicación de libros, textos y revistas filiados a la UNSA.

BASE LEGAL

Artículo 5º.-

1. Ley Universitaria 30220.
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.

Artículo 6º. Para todos los efectos de los procesos de edición y publicación de obras y revistas de la Universidad San Agustín, se aplicará la normativa internacional vigente sobre Derechos de Autor, las leyes nacionales sobre la materia y en particular lo dispuesto en las normas de propiedad intelectual. Las publicaciones serán resultado de la producción intelectual de docentes, investigadores, egresados y estudiantes de la Universidad, como también de autores independientes en cumplimiento de las funciones propias de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS

Artículo 7: La política de edición y publicación constituye en la guía máxima para orientar y regir la producción académica e investigativa de los miembros de la comunidad universitaria. En consecuencia, son políticas las siguientes:

- a. Toda publicación debe contener una estructura formal, la cual consta de páginas preliminares (portada, página legal ISBN, nota legal y su depósito, catalogación en la fuente, presentación, tabla de contenido, bibliografía y conclusiones si es el caso) y un desarrollo temático por partes o por capítulos.
- b. La edición y publicación tendrá en cuenta Textos académicos para pregrado y postgrado. Obras científicas, tecnológicas, literarias. Textos y artículos resultados de investigación
- c. La edición y publicación tendrá en cuenta a todas las propuestas que contribuyan a la reflexión en torno de las actividades de docencia, investigación y proyección social
- d. Tendrá en cuenta los textos de diferentes temáticas que, mediante convenio, sean presentados por otras entidades públicas o privadas para coedición
- e. Desde la recepción de la obra hasta su publicación impresión, quien conozca de su contenido se obligará a guardar reserva. El autor no podrá difundir por ningún medio la obra, ni autorizar o facilitar la realización de transformaciones u obras derivadas.
- f. La Universidad reconocerá al autor o autores el 50 % del PVP (precio de venta al público) en calidad de derechos patrimoniales, no se considera como labor no lectiva. Además, el autor recibirá el 5 % del total de ejemplares en cada tirada del texto.
- g. La liquidación de derechos patrimoniales se hará sobre el 85 % del total de ejemplares producidos. Los pagos correspondientes se harán cada año.
- h. Cuando la obra haya sido escrita como producto de investigación financiada por la Universidad o que haya mediado descarga académica, el autor conservará los derechos autorales sobre la misma, pero no se le reconocerán derechos patrimoniales. No obstante, la Universidad le entregará el 15 % del total de ejemplares en cada tirada.
- i. La Universidad destinará el 10% de la tirada del libro para cortesías y muestras de promoción de la publicación.

Artículo 8º.- Se considerarán contrarios a la moral y a la educación el contenido de las publicaciones, ilustradas por:

- a. Introducir o contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios y constituya por sí mismo delito.
- b. Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres.
- c. Contener relatos que por intención o por calidad, provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para las persona y la sociedad.
- d. Utilizar textos en los que sistemáticamente se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma.
- e. Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos, adolezcan de los inconvenientes respecto a las políticas de edición y publicaciones.



TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Artículo 9º.- La Comisión de Publicaciones del Departamento Académico, está presidida por el Director del Departamento y dos especialistas.

Artículo 10º.- Las funciones de la Comisión de Publicaciones son:

- a. Recibir y analizar los originales para su publicación, tras estudiar los contenidos, para recomendar su publicación, si es necesario designar pares evaluadores internos.
- b. Establecer criterios y especificaciones mínimas requeridas para publicar escritos
- c. Definir el formato y soporte en el que se publicaran las obras aprobadas.
- d. Evaluar el presupuesto de la publicación.
- e. Establecer un calendario anual para la aceptación de propuestas de publicación
- f. Promover la creación o supresión, revistas y otros productos editoriales.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 11º.- El Comité Científico, estará integrado por el Vicerrector de Investigación y dos especialistas.

Artículo 12º.- Las funciones del Comité Científico son:

- a. Establecer las políticas de la edición y publicación de obras
- b. Evaluación anónima de las obras presentadas para su edición, de ser necesario recurrirá a la revisión del contenido por expertos y mediante el método de pares internos o externos.
- c. Informar sobre su valor y calidad y determinar cuáles pueden finalmente publicarse, como electrónico con definición de las características de todas y cada una de ellas
- d. Orientar el resto de las publicaciones de la Universidad, promoviendo la participación de los docentes de las distintas especialidades, egresados, estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, como estrategia de enriquecimiento y apropiación institucional de las publicaciones.
- e. Proponer los convenios para el desarrollo de la actividad editorial de la Universidad.
- f. Servir de órgano asesor de la Rectoría en los asuntos relacionados con la actividad editorial
- g. Establecer un calendario anual para la aceptación de propuestas de publicación



TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO V

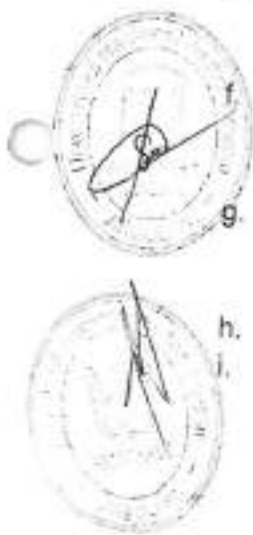
DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES Y DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 13°.-

- El autor presenta su solicitud de publicación al departamento
- El departamento nombra a los especialistas y en plazo de 15 días hábiles emitirá su dictamen, el mismo que será enviado al Comité Científico.
- El Comité Científico, tendrá un plazo de 15 días hábiles, para su aprobación y autorización de publicación, de ser el caso.
- Los textos aprobados, serán derivados a su autor para su revisión lingüística y con el respectivo informe del lingüista, pasa a la edición y publicación.
- De acuerdo a los criterios establecidos, el Comité Científico, determinará si la obra será considerada en concursos con fondos concursables o derivado a la editorial de la UNSA, quien se encargará del trámite respectivo.

Artículo 14°.- Criterios a considerar por la Comisión de Publicaciones del Departamento Académico y por el Comité Científico:

- a. Aporte: El contenido es considerado por pares especialistas o investigadores como un aporte válido y significativo al conocimiento del área en cuestión
- b. Originalidad: Que el aporte de conocimiento sea fruto de la producción de la investigación o experiencia del autor, respeto las citas bibliográficas
- c. Actualidad: debe ser resultado de un proceso maduro de investigación o recopilación de conocimiento, y de interés en las actuales circunstancias de desarrollo tecnológico o científico
- d. Formalidad: El contenido del libro está estructurado y escrito en forma adecuada para ser entendido y discutido por la comunidad de investigadores o especialistas en el tema. La bibliografía del libro debe contar con los elementos de identificación que lo hacen rastreable y de acceso rápido (referencias, índices, tabla de contenido)
- e. Claridad: Se consigue a través de oraciones bien construidas, ordenadas y sin sobreentendidos. En general los textos científicos mantienen una sencillez sintáctica, aunque también existen textos de sintaxis más compleja.
- f. Coherencia se refiere la organización interna del texto, es decir, se determina la intención y significación del mensaje. La organización de los pensamientos, la información y hasta la aplicación del conocimiento del texto
- g. Cohesión: es una realización lingüística determinada por la relación entre los elementos del texto. Dicha relación se basa en el manejo de las reglas que rigen la ordenación e interdependencia sintáctica y semántica de los elementos textuales
- h. Profundidad
- i. Relevancia



TÍTULO IV DEL TRÁMITE

CAPÍTULO VI

REQUISITOS

Artículo N° 15. Los interesados que pretendan publicar deberán entregar la siguiente:

- a. Solicitud firmada por el titular de la obra, la cual debe ir acompañado de un compromiso, donde el autor manifieste el interés de publicar la obra con la Universidad. Si el libro es producto de investigación se indicará el respectivo grupo y su línea.
- b. Dos copias impresas de la obra completa (presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, índice, glosario, ilustraciones, figuras, fotografías) y el pertinente medio magnético compatible con los sistemas utilizados por la Universidad.
- c. Un ejemplar de la última edición de la obra, si se tratare de una reimpresión.
- d. La publicación podrá hacerse por medio impreso o electrónico.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 16. Se debe notificar a los autores que deben diligenciar la solicitud de registro de la obra ante los entes respectivos (Biblioteca Nacional, Ministerio de Cultura), con el fin de efectuar el Depósito Legal y Registro la obra (ISBN y ISSN) y protegerla ante plagio o usurpación de derechos patrimoniales y morales.

Artículo N° 17.- Si el autor decide no publicar la obra, la Universidad adquirirá exclusividad sobre la edición de la obra una vez se suscribiere el contrato de edición. No obstante, si el solicitante optare por no publicar la obra en la Universidad, a pesar de la aprobación impartida por el Comité de Publicaciones, deberá pagar a la Universidad los gastos en que esta hubiere incurrido (evaluación de pares, corrección de estilo, diagramación, diseño e impresión).

Artículo 18° .- La Universidad podrá terminar unilateralmente el contrato de edición cuando se presenten en desacuerdos irreconciliables con el autor o cuando aquel incumpliere, sin justa causa, el plazo fijado para realizar la preparación editorial.

Artículo 19° .- En caso comprobado de plagio o de violación de los derechos de autor por parte del solicitante, y sin perjuicio de las acciones legales de rigor, la Universidad ordenará cancelar todos los procesos de edición y publicación.

DISPOSICION FINAL Y DEROGATORIA

Artículo N° 20.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación y publicación por parte del Consejo universitario y a su aprobación deroga toda norma anterior a la presente o que se oponga a la misma.

